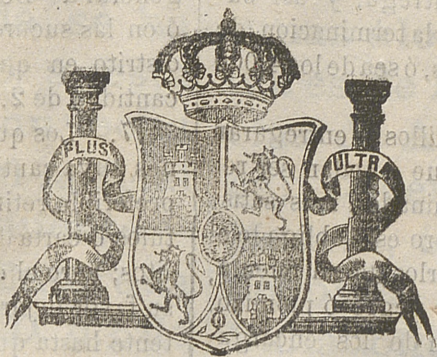


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se hallan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 18 de Octubre de 1865.

(Gaceta del día 28 de Setiembre.)

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar la construcción y entrega de 2.000 banquillos de hierro con cabecera y otros 2.000 de piés con destino á la cama del servicio de utensilios del ejército, y la ampliación condicional que se consigna para igual número en el pliego de condiciones inserto á continuación, se convoca por el presente á pública subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y se celebrará en los estrados de esta Dirección general y en los de las Intendencias de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, el 30 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones estrictamente arregladas al

formulario y citado pliego de condiciones, á cuyo fin se encontrarán de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias los modelos que han de servir de base con los pormenores que en el mismo se detallan.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, el que se exige en la condición 16 del pliego, en metálico ó su equivalente segun la cotización oficial; en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal; advirtiéndose que de las proposiciones que no se admitan se devolverá en el acto la carta de pago del depósito.

Madrid 25 de Setiembre de 1865.
El Intendente de ejército, Secretario, José María de Manzanos.

Intervención General Militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública licitación para construir 2.000 banquillos de hierro con la forma de cabecera y otros 2.000 con la de pié, segun el modelo propuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar que ha sido aprobado por Real orden de 31 de Julio de este año.

1.ª La perspectiva general de la cama, cuyos banquillos son objeto de esta contratación, se marca en los modelos que existen, uno en la Dirección general de Administra-

ción militar y otro en cada una de las Intendencias de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, que son las únicas en que se recibirán proposiciones.

2.ª En el mismo modelo están determinadas las proyecciones verticales de los banquillos de cabecera y las de los piés, y además existe un dibujo en cada una de las dependencias ántes citadas en la escala de 1/20, ó sea un vigésimo del natural con las perspectivas verticales y horizontales.

3.ª El peso mínimo que han de tener los banquillos es el de 12.100 kilogramos cada uno de los de cabecera y 5.400 kilogramos cada uno de los de piés.

Pero si hubiere diferencias que no excedan en más ó en menos de 100 gramos en cada banquillo de cabecera y de 50 gramos en el de pié, se dispondrá la recepción, siempre que pesados juntos 10 banquillos tengan, si son de cabecera 121 kilogramos, y siendo de pié 54 kilogramos.

4.ª Las dimensiones del banquillo de cabecera son las siguientes:

	Metros.
Altura total.	0,76
Ancho.	0,74
Altura desde la platina vertical de la cabecera hasta la varilla superior de la misma.	0,40
Distancia del montante de la cabecera á las varillas verticales de la misma.	0,23
Distancia de la platina de apoyo del banquillo á la cabecera propiamente dicha.	0,15

Sobre la platina del banquillo habrá tres pivotes ó espigas colocados del modo siguiente: uno en el centro

y los otros dos equidistantes á 0,26 metros del primero, que lo está á 0,37 metros por cada lado del ancho del banquillo, el cual está adherido al respaldo por la union de los piés del mismo con la base del ángulo exterior que forma el pié del banquillo, y por dos platinas trasversales con 0,175 metros de extensión ó largo, 0,028 metros de ancho y 0,008 de espesor.

Los pivotes ó espigas de los dos lados penetran en la platina del banquillo y en los extremos interiores de las dos trasversales, y quedan remachadas fuertemente por abajo; el del centro está solo sujeto y remachado en la platina del banquillo.

Cada pivote ó espiga tendrá 0,016 metros de diámetro y 0,020 metros de alto, poco más ó menos, atendida racionalmente la imposibilidad que hay de hacer con exactitud esas proposiciones secundarias.

La varilla exterior del respaldo tendrá 0,019 metros de diámetro, y las interiores 0,013 metros.

La platina de meseta, ó sea del banquillo, tendrá 0,035 metros de ancho, y en su extensión hasta las curvas que proyectan el pié 0,008 de grueso ó espesor.

Hasta el principio del ángulo 0,195 metros, desde él hasta la base 0,150 metros; el ángulo tendrá 0,195 metros de extensión por cada cuadradillo; su abertura 0,295 metros el cuadradillo del ángulo 0,018 metros por cada lado; la varilla de union de los dos piés 0,013 metros diámetro, y su colocación á la altura de la base 0,250 metros.

La de la platina del banquillo que sirve de meseta para las tablas está á la de 0,345 metros.

La de la platina vertical estará á 0,330 metros en el respaldo; la al-

tura de la platina hasta la varilla á 0,435 metros; la extension de la varilla exterior será de 0,325 metros, y el alto de las intermedias de 0,400 metros.

Las cuatro dimensiones detalladas que preceden sobre la varilla exterior del respaldo, platina de meseta, ángulo de piés y platina vertical se entenderán, como se ha dicho con respecto á los pivotes, en cuanto poco más ó ménos sean posibles, juzgado esto cual es prudente de una manera que no sea absoluta ni en perjuicio de la solidez del banquillo.

5.º El banquillo de piés, exceptuándose lo que con respecto al de cabecera se detalla en cuanto á ella ó al respaldo, será absolutamente igual al de cabecera, considerado separadamente de ella, y tendrá por consiguiente tres pivotes ó espigas con el diámetro y alto ya marcados, remachados perfectamente en la platina de asiento ó meseta, y colocados del propio modo y con iguales distancias que se ha dicho acerca del banquillo de cabecera, y el ángulo que forma los piés, varilla de union y cuadrillos exactamente conformes á los anchos, grueso y diámetro marcados ántes.

6.º La calda que une los dos cuadrillos del ángulo de los piés, hasta la curva de la platina que sube desde el principio de él á ella, y que continúa formando la meseta ó asiento de los pivotes (que han de recibir las tres tablas por los taladros que cada una tiene, reforzados con flejes ó planchetas de hierro), ha de estar bien ejecutada, asegurando la union de tal modo que, facultativa y administrativamente examinada, no pueda dudarse de la solidez que depende de su buena ejecución.

7.º La calidad del hierro, que deberá ser dulce de primera clase, y la manera como estén contruidos los banquillos, serán, así como la calda y las exactas proporciones de las varillas, platinas y ángulos, el objeto de exámen facultativo y administrativo que tendrán los banquillos para ser admitidos como arreglados y conformes al contrato.

8.º Los banquillos que sean desechados por mala calidad del hierro, por notable alteracion de las proporciones ó dimensiones marcadas, ó por otros defectos justamente persuadidos, quedarán de cuenta del obligado, sin que este tenga derecho á pedir nada á la Administracion.

9.º La entrega de banquillos tendrá lugar precisamente en Madrid en porciones de 500 de cabecera, y otros 500 de pié, en esta forma:

La primera porcion á los 30 dias de haberse comunicado al rematante la aprobacion de la contrata; la

segunda un mes despues de ejecutada la primera entrega, y así sucesivamente hasta la terminacion de las cuatro entregas, ó sea de los 4,000 banquillos.

10. Los banquillos se entregarán sin pintar para que puedan ser reconocidos y examinados mas satisfactoriamente; pero está obligado el rematante á pintarlos de su cuenta, al óleo y de color negro ó plumizo, bajo la inspeccion de los encargados de la Administracion militar, y en los locales de la misma que al efecto se designen.

11. Cuando por efecto de causas fundadas de inadmission no se complete el número de banquillos marcados en cada porcion de entrega, deberá el obligado completarla en la siguiente; y si en la última sucediese lo mismo, tendrá un mes más para totalizarla.

12. El pago de cada entrega se verificará en cualquiera de las capitales de los doce distritos militares de la Península, segun convenga al contratista, á los 30 dias de la fecha en que obtenga el obligado la certificacion del número de banquillos recibidos por la Administracion.

13. La Direccion general del Cuerpo administrativo del ejército se reserva determinar la Junta y funcionarios facultativos que tendrán el cometido de recibir y examinar los banquillos de hierro objeto de esta contrata.

14. El precio límite sobre que se fundarán las proposiciones de construccion será el de 6 escudos 800 milésimas por cada dos banquillos, el uno de cabecera con su respaldo, y el otro de piés en los términos que se ha expresado ántes, y segun demuestran material y tangiblemente los modelos que existen, uno en la Direccion general de Administracion militar y otro en cada una de las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, que son en los que tendrá lugar la subasta simultáneamente.

15. El que proponga la construccion de los 2.000 banquillos de hierro para la cabecera, y de los otros 2.000 para piés, debe presentar con la entrega de la primera porcion dos modelos completos de cama en tamaño décimo del natural exactamente arreglados al de la cama para cuartel que se halla de manifiesto, ó sea con los dos banquillos de hierro y las tres tablas que completan las del nuevo sistema, á fin de que se depositen en el Museo de la Escuela del cuerpo.

16. Para que los interesados en este servicio puedan presentar sus ofertas en el Tribunal de subasta acompañarán al pliego cerrado que las contenga la carta de pago ó reconocimiento que acredite la entrega

como garantía de ellas en la Caja general de Depósitos de esta corte ó en las sucursales de provincia del distrito en que hagan la oferta, la cantidad de 2.000 escudos.

17. Los que hagan proposiciones cuya cantidad ó tipo no sea el preferible retirarán en el acto los títulos ó carta de pago de esos depósitos; pero el que alcance remate á su favor dejará el depósito subsistente hasta que acaben los efectos de su obligacion, si esta fuese aprobada por el Gobierno de S. M.

18. Cuando haya dos ó más proposiciones iguales contenderán entre sí los autores ó representantes legalmente acreditados de ellas, y será preferida la que se haga más baja sobre el precio ofrecido. Pasado un cuarto de hora sin que hayan querido contender ó mejorar la baja los que tengan dos ó más tipos iguales de proposicion, se decidirá por la suerte el caso, y quedará adjudicado el remate al que ella señalare.

19. Si las proposiciones presentadas en las capitales de los distritos de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas fuesen iguales todas ó alguna de ellas, ó conformes total ó parcialmente con las de esta corte, se avisará el suceso á los autores ó representantes de las que se hallen en ese caso á fin de que se presenten en Madrid á decidir por la baja la que deba ser preferible y si no lo hicieren, se resolverá por la suerte.

20. Los autores de las ofertas y proposiciones que hayan sido admisibles, ó sus representantes legales con poder en forma, deberán estar presentes al acto de la subasta, no solo para el caso que determinan las condiciones anteriores, sino tambien para esclarecer todas las dudas que puedan ocurrir, segun la condicion 18, mientras dure el acto de contratacion y remate.

21. Este acto tendrá lugar simultáneamente el dia 30 de Octubre de este año en las oficinas centrales de Administracion militar, calle de Alcalá, núm. 49 moderno, y en los edificios donde sitúan las Intendencias de los distritos citados en las condiciones 1.º y 14, ante los Gefes superiores de cada una, con asistencia de Asesor y Escribano de Guerra de la Capitanía general respectiva.

La entrega de proposiciones comenzará á la una en punto de la tarde; á la una y media se abrirán todos los pliegos presentados y si resultase el caso que prejuzga la condicion 18, se comenzará el debate seguidamente, terminándolo cuando sea procedente á juicio del respectivo Tribunal de subasta, y segun las circunstancias que presente la cuestion de bajas.

22. Las proposiciones que no

estén escritas segun el modelo designado al fin de este pliego serán desechadas, como establece el artículo 4.º de la instruccion de 3 de Junio de 1852.

23. La duracion y consecuencias del contrato acaban natural y legalmente cuando esté ejecutada y satisfecha la última entrega de banquillos, y espirado el término que para la construccion y entrega de otros 4,000 banquillos se determina en la condicion adicional de este pliego, en cuyo caso y no ántes, se devolverá la garantía recibida por efecto de lo que previene la condicion 16; pero si se piden los segundos 4,000 banquillos, quedará subsistente el depósito hasta que se termine satisfactoriamente su entrega y recibo.

24. Todas las cuestiones, dudas ó faltas que puedan surgir con motivo del contrato que es objeto de esta licitacion se decidirán segun previenen los artículos 19, 20 y 21 de la instruccion de 3 de Junio de 1852.

25. En su consecuencia, el obligado á la construccion de los 4,000 banquillos, debe tener entendido que la demora de las entregas, la falta de dimensiones, de proporcion, de peso, de calidad de los banquillos de hierro que se contratan, ó cualquiera otra inexactitud en el cumplimiento de lo pactado, se decidirá con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 3 de Junio de 1852, debiendo al efecto suplir el contratista las garantías que exige la Administracion militar si se halla en el caso que marca el punto tercero, art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

26. Para que el rematante del servicio tenga por parte de la Administracion todas las garantías legales que la buena fé y los pactos bilaterales exigen, recibirá en el acto de acabarse la subasta un dibujo de las proyecciones verticales y horizontales de los banquillos, sellado con el de la Direccion general y rubricado por el Excelentísimo señor Director general á fin de que le sirva de modelo en sus trabajos sellándose á su presencia con precintos de un cordón fuerte el modelo natural á fin de que conste siempre la exactitud y legalidad de ese tipo y no pueda alegarse duda alguna de que es el mismo adoptado para regulador del contrato.

27. Los gastos de escritura, copias y demás que se originen para el otorgamiento del contrato serán de cuenta del rematante.

28. El remate será definitivo cuando sea aprobado por el Gobierno de S. M.

CONDICION ADICIONAL.
Si la Administracion militar necesitase despues de entregados los

2.000 banquillos de cabecera y 2.000 de piés, que son objeto preciso de esta contrata, otros 4.000 banquillos mitad de cabecera y mitad de piés; el que sea rematante de los primeros quedará obligado á construirlos con las mismas dimensiones, peso y forma que se marca en las condiciones anteriores, entregándolos en los plazos y del modo que señala la novena, principiando ellos á contarse desde la fecha en que se disponga la nueva construcción, la cual será dentro del año que siga al día de la Real aprobación de los primeros 4.000 banquillos, y si acabase ese término, quedará sin efecto el compromiso que aquí se adiciona.

Si tuviese lugar la nueva construcción, el pago de los 4.000 banquillos se atenderá como expresa la condición 12 de este pliego, subsistiendo en ese caso depositada la garantía de que trata la cláusula 16 como se establece en la 23.

Madrid 18 de Setiembre de 1865.

—José M. Corona.—Es copia.—El Intendente de ejército.—Secretario, José María Manzanos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante calle de..... número.... ofrece construir 2.000 banquillos de hierro para cabecera y 2.000 para los piés en los términos que marca el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día... de..... mes..... y con arreglo al modelo que he visto y examinado en la Intendencia de.... tal distrito (ó en la Dirección general de Administración militar), al precio de.... escudos... milésimas cada dos banquillos, el uno de cabecera y el otro de piés, haciendo las entregas en los plazos y números marcados, quedando obligado además á lo que indica la condición adicional del pliego antes citado, y en garantía de este compromiso acompaño carta de pago que acredita el depósito necesario de 2.000 escudos.

(Fecha y firma.)

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1672.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 25 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 23 del actual la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.), de lo expuesto á este ministerio por esa Dirección general, en consulta de esta fecha, acerca de la enagenación que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos, pertenecientes á la diócesis de Avila, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861, y con presencia de la formal cesión que de los expresados bienes ha hecho al Estado el reverendo obispo de la misma diócesis, en consecuencia á lo pactado por el artículo 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutación, y á la redención de los censos que se encuentran en igual caso correspondientes al Clero, Monjas y Cofradías de la mencionada diócesis, expidiéndose al efecto por esa Dirección

las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Avila, Cuenca, Cáceres, Leon, Madrid, Salamanca, Segovia, Toledo y Valladolid, donde radicaban los referidos bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutación los que determina el artículo 6.º del citado convenio, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitación de los párrocos con sus huertos ó campos anejos, y las que con tal objeto se acuerde en vista de asignación hecha por el R. Prelado, con arreglo á lo resuelto en Real orden de 14 de setiembre de 1862.—De la de S. M. lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. (para su inteligencia) á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comisión de ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enagenación de los bienes comprendidos en los inventarios de permutación, pertenecientes al Clero, Monjas

y cofradías de la diócesis de Avila, sirviéndose V. S. disponer también que se publique en el «Boletín Oficial» la preinserta Real orden, á fin que desde el día de la publicación empiecen á transcurrir los ocho meses que para la redención de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos, según lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.»

Lo que he dispuesto haga saber por medio de este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes fijen anuncios en los sitios de costumbre, y publiquen bandos por tres días consecutivos á fin de que llegue á noticia de todos los censatarios y puedan reportar los beneficios de la redención, para la cual se concede un plazo de ocho meses, que empezará á contarse desde el día 5 del corriente, primero de la publicación de esta circular.

Valladolid 7 de Octubre de 1865.— José Gallostra,

SECCION TERCERA.

D. Esteban Blanco Costilla, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á Miguel Frutos, vecino de Valbuena de Duero, de cierta cantidad que le adeuda Victor Berzosa, vecino de Traspinedo, se vende judicialmente lo siguiente:

Una pareja de bueyes, tasada en 1,600 reales.

Una pollina negra, cerrada, en 200 reales.

58 ovejas madrigales, á 36 reales una, 2,088.

20 fanegas de trigo, á 28 reales una, 560.

14 id. de centeno, á 15 reales una, 210.

5 id. de cebada, á 14 rs. una, 70.

El total de la tasacion es el de 4,728 reales.

El remate tendrá lugar en Traspinedo el dia 23 del actual y hora de las doce de la mañana, ante el Juez de paz y presente escribano; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á 17 de Octubre de 1865.—Esteban Blanco Costilla.—Por mandado de S. S., Pedro Melon Sanchez. 114

D. Francisco Alonso, Cónsul sustituto del Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid:

Hago saber: Que en virtud de ejecucion seguida ante dicho Tribunal, y para hacer pago á D. Ramon Fernandez Bustamante, vecino y del comercio de esta ciudad, de cierta cantidad de maravedís que le es en deber su convecino D. Félix de Goicochea, se venden en pública subasta las fincas situadas en el casco y término del pueblo de Tordesillas, que con el valor que se las ha dado por los peritos nombrados, se pasan á designar y son las siguientes.

Casa y tierras en el casco y término del pueblo de Tordesillas.

Una casa situada en Tordesillas, plazuela de Santa María, señalada con el núm. 5; que consta de planta-baja, piso alto con desvan, paneras, bodega, lagar, cuadras, porciaga corrales y jardin con un estanque de agua y algunos árboles frutales, 87,096 reales.

Una tierra al pago de la huerta de Vaillo de tres higuadas y segunda calidad, tasada á 800 reales higuada, 2,400 rs.

Otra tierra al pago de Arlua, de

cinco higuadas segunda calidad á 800 rs. higuada, 4,000 rs.

Otra en el mismo pago de segunda y tercera calidad de cabida cuarenta higuadas, tasada cada una á 700 reales, 28,000 rs.

Otra tierra en dicho pago de Arlua, de segunda y tercera calidad, y su cabida diez higuadas, tasada cada una á 700 reales, 7,000 rs.

Otra en el referido pago de segunda calidad, su cabida quince higuadas tasada cada una á 700 rs., 10,500 reales.

Otra en el enunciado pago titulada la Hera, de segunda calidad, de cabida dos higuadas, tasada cada una á 800 reales, 1,600 rs.

Y otra tierra en el referido pago ó sea huerta del Duque, de segunda calidad, de cabida cuatro higuadas, á 800 rs. una, 3,200 rs.

El remate tendrá lugar el dia 2 de Noviembre próximo; la casa de diez á once y las tierras de once á una de su mañana en la sala de audiencia del Tribunal de Comercio, calle de Teresa Gil, ex-convento de los Mostenses de esta ciudad, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á 2 de Octubre de 1865.—Francisco Alonso.—Por su mandado, Juan Lefort. 110

Num. 1666.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en las Universidades de Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, y Zaragoza, la Cátedra, su pernumeraria correspondiente á la facultad de Derecho, á la que estan adscritas las asignaturas de Derecho Romano primero y segundo curso, Derecho canónico y disciplina eclesiástica la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la Ley de 9 Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para el citado grado como se previene en dicho reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término im-

prorogable de dos meses, á conta desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

Nunca podrá alcanzar el nombre de jurisconsulto español el que no conozca radicalmente el Derecho romano; las instituciones canónicas y la disciplina eclesiástica.

Madrid 18 de Setiembre de 1865, —El Director general, Manuel Silvela.—Es copia —El Secretario general Julian Samaniego y Samaniego.

SECCION QUINTA.

Num. 1,693.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia

En el Pueblo de Santa Eufemia partido Judicial de Rioseco se halla depositada una res vacuna que fué hallada en el término Jurisdiccional de dicha villa; la persona que le faltase se presentará ante el presidente ó Ayuntamiento, á recojerla, que le será entregada, dando las señas que acredite ser de su pertenencia.

Santa Eufemia y Octubre 6 1865, —El Teniente Alcalde.—Atanasio Rodriguez.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el Boletín oficial número 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de Provincia, se espenden en la Imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

IMPORTANTE.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

CENSO

DE LA GANADERIA.

Se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el Boletín núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

CUBAS EN VENTA.

De cabida de 100 á 400 cántaros, desarmadas para que puedan reconocerse, pero con todas las piezas de que se componen incluso los arcos (de hierro) numeradas para que sea fácil armarlas. Da razon D. Miguel Diez y Diez, plaza mayor 44, segundo. 95

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.